JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2024-00049-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P. y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GALU IMPORTACIONES S.A.S., SEIFAR NADYN GARCIA CAÑAS** y **RONALD DIAZ VALLEJO,** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada pague a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO SENTENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($177’747.595.oo)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 8120109071**

1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($111’473.757.oo)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 8120109073.**

1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados, en la forma que autoriza la Ley 2213 de 2022, o en su defecto el CGP, trámite que está a cargo de la parte demandante, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: **OFICIAR** a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con c.c. No. 79.349.549 y T.P. 57.920[1] del C.S. de la J. como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación del demandante BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la autorización a los abogados DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, con cédula N°. 14.259.587, portador de la T.P. N°. 198.088 del C.S. de la J. y a LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO, con cédula N°. 1.062.311.760, portador de la T.P. N°. 308.294 del C.S. de la J. para que conozcan el contenido de toda providencia y especialmente para que retiren todo tipo de oficios, despachos comisorios, desgloses, demanda y anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

SEXTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 036 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

[1] Certificado de Vigencia N°. 2044123

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b213c7c98aa704995b24f815592ea2d8c4be4be2616d4b1f18330e75f8fb9380**

Documento generado en 29/02/2024 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica